

En relación al principio de eficiencia, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichos aspectos han quedado reflejados en la Memoria Justificativa redactada por la Comisión Especial de Estudio para la creación del servicio de Colección Museográfica Municipal, en su apartado 5 y deberán en todo caso, ser recogidas y establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

#### CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Es objeto del presente reglamento establecer el régimen interno de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera con el fin de garantizar su gestión, así como la protección, conservación, investigación y difusión de sus fondos y colecciones. También regulará y establecerá el régimen jurídico y el funcionamiento de este servicio.

#### CAPÍTULO II. EMPLAZAMIENTO

Artículo 2. La sede de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología se situará en un edificio histórico del siglo XVIII, antigua residencia del Marqués de Tamarón, sito en la Calle Marqués de Tamarón, 10. En la actualidad dicho edificio es de propiedad municipal y se encuentra adaptado a las necesidades museográficas y museológicas requeridas para el ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO III. INSTITUCIÓN MUSEÍSTICA

Artículo 3. La Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera será una institución permanente y abierta al público. Poseerá titularidad pública y será gestionada por la Administración Local, orgánica y funcionalmente dependiente de la Delegación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sin embargo nace bajo los criterios de gestión integral que propone el Sistema Andaluz de Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Vejer, como promotor, queda sometido al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, así como la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### CAPÍTULO IV. FUNCIONES, DEBERES Y SERVICIOS DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VEJER DE LA FRONTERA

Artículo 5. Serán funciones prioritarias de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera:

- La conservación y mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o demaniales de la colección museográfica, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones establecidas legalmente.
- El desarrollo, fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, así como de los aspectos museográficos y museológicos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.
- La documentación con criterios científicos de sus fondos.
- La exhibición ordenada de sus fondos museísticos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica de los valores culturales de sus contenidos.
- El fomento y la promoción del acceso público a la colección museográfica y a los servicios culturales recogidos en el artículo 8, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con especial atención a los grupos con dificultades de acceso y escolares.
- Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6. Otras funciones que se desarrollarán en el seno de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera serán:

- Coordinar con las distintas áreas y dependencias municipales (Oficina de Turismo, Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Policía Local, Archivo Municipal, etc.) aquellas gestiones de la colección museográfica que requieran de una acción conjunta o dependiente.
- La elaboración de las memorias anuales de su gestión.
- Ejercer labores de control, inspección e información de aquellas situaciones que pudieran conllevar riesgos sobre los bienes culturales que acoge la colección museográfica.

Artículo 7. Serán deberes fundamentales de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera:

- Mantener un registro e inventario actualizado de sus fondos.
- Informar al público y a la Consejería competente en materia de museos del horario y las condiciones de visita.
- Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.
- Elaborar y remitir a la Consejería competente en materia de museos las estadísticas y datos informativos sobre sus fondos, actividad, visitantes y prestación de servicios.
- Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.
- Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.
- Permitir la inspección de la organización y los servicios prestados, así como de sus instalaciones, fondos y documentación por la Consejería competente en materia de museos.
- Cualesquiera otros que se determinen por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 8. La Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera prestará los siguientes servicios:

- Visitas no concertadas de martes a domingo dentro de los horarios de apertura establecidos.
- La venta de objetos de merchandising relacionados con los recursos culturales y patrimoniales de Vejer de la Frontera.
- Servicio de guardarropa, ubicado en la recepción de la colección museográfica.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE VISITAS A LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VEJER DE LA FRONTERA

Artículo 9. Siguiendo el artículo 22.2. de la Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, las personas con nacionalidad

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA MUNICIPAL DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 148, de fecha 04 de agosto de 2.017) y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, y obtenida autorización de creación de la citada Colección Museográfica por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía según la Orden de 27 de diciembre de 2020 publicada en el BOJA núm. 5, de fecha 11 de enero de 2021, se procede a la publicación del articulado en el B.O.P. para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

#### “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA MUNICIPAL DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VEJER DE LA FRONTERA PREÁMBULO

Según el artículo 3.3 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas, son colecciones museográficas aquellos conjuntos de bienes culturales o naturales que, sin reunir todos los elementos propios de los museos, se encuentran expuestos de manera permanente al público garantizando las condiciones de conservación y seguridad. Para la creación de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que actúe de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, en los términos que recoge el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de los principios de necesidad y eficacia, el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el artículo 25.2.m) del mismo texto legal establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Un instrumento esencial para cumplir esa obligación lo constituyen los Museos y Colecciones Museográficas, los cuales desempeñan tareas básicas en la tutela y exhibición de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico-arqueológico de un determinado lugar. Con la puesta en marcha de la colección Museográfica Municipal de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera se hace imprescindible la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones y se constituya como la norma básica que rija la vida de la citada Colección Museográfica, y al cual deberá acomodarse cualquier reglamentación que regule su uso, organización y funcionamiento, desarrollando, concretando y adaptando los derechos y obligaciones a las especiales condiciones del mismo, tanto del personal adscrito a la propia Colección Museográfica como de los visitantes.

En virtud del principio de proporcionalidad, la citada Colección Museográfica Municipal recoge a través de su Reglamento de Régimen Interno el objetivo de alcanzar una regulación mínima y abordar de forma directa y clara las cuestiones que en la práctica susciten mayores problemas de aplicación en relación a la propia gestión de sus fondos museísticos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Reglamento de Régimen Interno mantiene el principio de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad tanto en el visitante que acceda a conocer la muestra expositiva como en los investigadores que pretendan estudiar los fondos de la colección museográfica. En este sentido la institución de la Colección Museográfica ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado al Reglamento, procediendo a la publicación en el denominado portal de transparencia el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

de alguno de los Estados de la Unión Europea, previa acreditación, tendrán derecho a acceder gratuitamente a la colección museográfica cuatro días al mes, uno por semana. El día fijado será el martes de cada semana.

Artículo 10. También será gratuita la entrada el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

Artículo 11. La colección museográfica dispondrá de un horario estable de al menos 10 horas semanales, variable según la temporada, que se hará constar claramente en todos los soportes publicitarios e impresos de la colección museográfica (entradas, folletos...), así como en la entrada de la colección museográfica en un lugar visible y conforme a los valores patrimoniales del edificio. Los horarios serán los siguientes:

- a) Temporada de invierno (del 15 de septiembre al 31 de mayo): martes a sábado de 10 a 14 horas y de 17 a 19 horas. Domingos de 10 a 14 h y tarde cerrado. Lunes cerrado.
- b) Temporada de verano (del 1 de junio al 14 de septiembre): martes a sábado de 10 a 14 horas y de 18 a 21 horas. Domingos mañana de 10 a 14 h y tarde cerrado. Lunes cerrado.

En cualquier caso, y atendiendo a los condicionantes de la demanda y el interés social, la colección museográfica podrá realizar excepciones y modificaciones al anterior régimen de horarios previa justificación escrita ante la Delegación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y su pertinente aprobación por el Alcalde, quien dará cuenta de ello al Pleno Municipal y deberá ser publicado en el BOP de Cádiz para general conocimiento. Asimismo, cualquier modificación respecto al horario se comunicará con la suficiente antelación a la Consejería competente en materia de museos.

Artículo 12. Los trabajadores de la colección museográfica, según su distinto grado de responsabilidad, velarán por el correcto orden y presentación de las salas, adoptando las medidas necesarias que garanticen el buen desarrollo de las visitas, anteponiendo las garantías de conservación de la colección integrante de la institución a cualquier otra consideración. Queda prohibido el acceso a la colección museográfica de niños menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto responsable. En cualquier caso, durante la visita y estancia del público en la colección museográfica, queda terminantemente prohibido:

- a) Portar mochilas colgadas a la espalda. Estos objetos deberán depositarse en la recepción de la colección museográfica, previa entrega de un resguardo que permita la identificación del portador a la salida para su correcta devolución.
- b) Tocar los elementos de la exposición.
- c) Fumar, comer o beber dentro de las instalaciones de la colección museográfica.
- d) La utilización de equipos electrónicos que puedan distorsionar el buen funcionamiento de los soportes informáticos, de seguridad y de medición ambiental de la colección museográfica.
- e) Se autoriza la realización de fotografías o videos de recuerdo entre el público visitante, siempre que se realice sin uso adicional de luz artificial y sin trípode.

Estas condiciones de visita deberán hacerse constar en la recepción de la colección museográfica, en lugar visible, para el general conocimiento del público.

Artículo 13. En el caso de que el personal de la colección museográfica observe una conducta que cree malestar entre el resto de visitantes, incumpla las normas internas de la colección museográfica o altere el orden de las salas, queda facultado para invitar al visitante a abandonar las instalaciones, incluso notificando esta circunstancia a las fuerzas del orden público de la localidad para que actúen en consecuencia.

Artículo 14. La colección museográfica dispondrá de un Libro de Visitas, así como de Hojas de Reclamaciones debidamente diligenciadas en las que los visitantes podrán hacer constar su libre opinión, así como su posible malestar con cualquier asunto relacionado con la prestación de los servicios de la colección museográfica.

Artículo 15. La colección museográfica llevará un seguimiento estadístico de las visitas en el que se hará constar, como mínimo el número de personas que hacen la visita a la colección museográfica, así como su procedencia (provincia del Estado español o en su caso Estado miembro de la Comunidad Europea o país de origen). Estos recuentos estadísticos serán incluidos en la memoria de gestión anual de la colección museográfica y se notificarán tanto a la Delegación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Vejer como a la Consejería competente en materia de museos.

#### CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE PRECIOS DE LA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE VEJER DE LA FRONTERA

Artículo 16. El régimen de precios por la visita a la Colección Museográfica de Historia y Arqueología estará regulado por la Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Haciendo uso de los artículos 22.1, se prevé la percepción de una cantidad económica o tasa por el acceso a las instalaciones de la colección museográfica, aplicando el principio de igualdad entre todas las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad. La tasa por el acceso a la colección museográfica y su exacción quedará establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Capítulo VII. Régimen y protocolo de salidas/entradas de materiales de la colección

Artículo 17. La Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera, como centro integrado en el Sistema Andaluz de Museos, cuenta con unos fondos fundacionales, recogidos en el Proyecto Museológico y Museográfico, pudiendo incrementar este número a través de los siguientes cauces:

- a) Como resultado de actuaciones arqueológicas, enmarcadas en el Real Decreto 168/2003, de 17 de junio, dentro del Término Municipal de Vejer de la Frontera. Estos materiales serán almacenados para su custodia en las instalaciones de la colección museográfica y en las condiciones que establece la normativa.
- b) A través de solicitud de depósito de objetos custodiados en otros museos de titularidad pública, y de los cuales se tengan constancia de su hallazgo en Vejer de la Frontera, especialmente cuando estos no formen parte del discurso expositivo de dichos museos. Ante su imposibilidad se podrá optar por reproducciones de tales piezas.
- c) Siempre que puedan acreditar su titularidad conforme a la legislación vigente, se podrán aceptar de terceros objetos cedidos en depósito o donados, siempre que pueda ser verificado su contexto arqueológico, histórico o antropológico y vinculación

al territorio vejeriego. Esta cesión o donación se formalizará mediante acuerdo de depósito firmado por el particular y el Excmo. Ayuntamiento de Vejer. Tal contrato deberá contener al menos:

- a) Identificación de los bienes.
- b) Descripción y documentación gráfica de los bienes a depositar.
- c) Periodo de vigencia y posibilidad de prórroga del depósito.
- d) Compromiso y condiciones de conservación por parte del Colección museográfica.

Artículo 18. Toda solicitud de salida o préstamo de los bienes de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera, que sean propiedad del Ayuntamiento, o que se encuentren bajo su custodia y depósito, se ajustará a las siguientes condiciones generales:

- a) La aprobación del préstamo o salida deberá ser autorizada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, previa emisión de los oportunos informes técnicos.
- b) La solicitud deberá formularse mínimo cuatro meses antes de la salida y la misma contemplará al menos la finalidad, bienes afectados, instalaciones del destino, condiciones en materia de seguridad, manipulación, transporte y embalaje de los bienes. Entre la documentación también se deberá presentar adjunto el compromiso del solicitante de tener la póliza de seguro en su modalidad clavo a clavo con antelación a 7 días de la fecha de salida de los bienes.
- c) Los términos del acuerdo de préstamo se formalizarán mediante el oportuno contrato, en el que serán fijadas las condiciones generales y particulares del préstamo, acompañado de la pertinente Acta de Entrega del material prestado.
- d) Los bienes prestados solo podrán usarse para la finalidad solicitada y autorizada. En caso de que el prestatario cambie de ubicación de la instalación de destino o de finalidad, deberá expresarlo por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- e) Los bienes se reintegrarán al Colección museográfica de procedencia dentro del plazo de vigencia del préstamo mediante la preceptiva Acta de Devolución.
- f) Todos los gastos derivados del préstamo serán por cuenta del prestatario.
- g) Si se estimase oportuno, y dependiendo de las características de la pieza prestada, se podrá solicitar una fianza en depósito, previa al préstamo, que será fijada previa propuesta del personal conservador de la colección museográfica.
- h) Se suscribirá una póliza de seguro en su modalidad "clavo a clavo" para la protección de los bienes, por el importe que determine el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, que deberá estar en posesión de la colección museográfica con una antelación mínima de siete días a la fecha de salida de los bienes.
- i) El embalaje y transporte de los bienes se realizará por personal y empresas especializadas, siempre bajo la supervisión del personal titular de la colección museográfica.
- j) El prestatario será responsable del estado de conservación de los bienes, estando obligado a adoptar las máximas precauciones para su protección y seguridad. El prestatario no podrá alterar, bajo ningún concepto, la integridad física de los bienes.
- k) La edición de catálogos o cualquier otro soporte impreso o digital en los que deban ser incluidos los bienes prestados deberá hacer constar la procedencia de los mismos.
- l) En caso de incumplimiento de las condiciones de préstamo, se exigirá la devolución anticipada de los bienes mediante requerimiento expreso y escrito concediendo un plazo no inferior a 7 días.

Artículo 19. Las condiciones de préstamo o salida de los bienes depositados en la colección museográfica a solicitud de sus propietarios, se regulará por lo dispuesto en el correspondiente contrato de depósito.

Artículo 20. La autorización de la salida fuera de Andalucía de los fondos de la colección museográfica se regirá por lo establecido al efecto en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, según rige el Capítulo II del Título IV, dedicado al movimiento de los fondos museísticos.

#### CAPÍTULO VIII. NORMAS DE ACCESO A LAS COLECCIONES PARA FINES CIENTÍFICOS.

Artículo 21. Previa solicitud, y para fines de investigación, la colección museográfica facilitará el acceso de la comunidad científica a los fondos de la colección museográfica, incluidos aquellos que se encuentren en exposición, sin menoscabo del normal funcionamiento de los servicios, y de conformidad con la normativa autonómica vigente. Una vez aceptada la solicitud, la Colección Museográfica establecerá la forma y modo de acceso a los mismos.

La solicitud será individual y en la misma se deberá justificar el interés científico, pedagógico o divulgativo del acceso. Asimismo, el acceso se permitirá sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de la conservación de los bienes.

Artículo 22. El investigador que acceda a los fondos materiales de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera, se comprometerá a remitir una copia manuscrita y trabajo editado generado por dicho estudio.

#### CAPÍTULO IX. RÉGIMEN BÁSICO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

Artículo 23. Será responsabilidad del facultativo encargado de la dirección de la Colección Museográfica el perfecto estado de limpieza, orden, conservación y exhibición pública de las colecciones expuestas y de las instalaciones, así como de los depósitos de almacén; del mismo modo que lo será de los tratamientos o manipulaciones a los que sean sometidos los bienes de la colección.

Artículo 24. La Colección Museográfica deberá mantener en perfecto y constante estado de funcionamiento los diferentes sistemas de medición ambiental de la colección museográfica, siendo responsabilidad del facultativo de la dirección de la Colección Museográfica el mantenimiento de tales variables dentro de los parámetros de conservación generalmente establecidos por la literatura museográfica actual. El personal deberá realizar las gestiones pertinentes para el normal cumplimiento de tales condiciones, debiendo emitir informes anuales de evaluación, y si procediese, sobre las medidas a adoptar en cada circunstancia para la mejor conservación de las colecciones del Colección museográfica.

Artículo 25. A los efectos de lo previsto en este Capítulo IX, los presupuestos municipales anuales correspondientes a la Delegación Municipal de Cultura, deberán prever las partidas de las necesidades para el adecuado mantenimiento de la institución.

Artículo 26. A efectos de seguridad, la dirección de la Colección Museográfica será responsable del adecuado funcionamiento de los sistemas instalados (alarmas, cerramientos, extintores, etc.), debiendo realizar las gestiones necesarias para la resolución de posibles anomalías de seguridad en las instalaciones. La Colección Museográfica fijará por escrito un plan de seguridad, que permanecerá continuamente actualizado, y en el que se fijarán los pasos a seguir por el personal adscrito a la colección museográfica en cada una de las circunstancias de riesgo previsibles.

#### CAPÍTULO X. PERSONAL, GESTIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. El Excmo. Ayuntamiento de Vejer garantizará la dotación de personal cualificado y de los medios necesarios para la correcta gestión de la Colección Museográfica.

Artículo 28. El personal de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer de la Frontera estará compuesto por un Director, un Ordenanza y Equipo de Mantenimiento y Limpieza.

Artículo 29. El Director de la Colección Museográfica de Historia y Arqueología de Vejer ejercerá funciones ejecutivas y gestoras de la institución, así como velar por el cumplimiento de sus fines y planificar, organizar, coordinar y supervisar sus actividades, adoptando las medidas oportunas que garanticen la conservación y protección de los bienes que integran la institución y, en general, cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente. Será el facultativo que ejercerá las siguientes tareas:

- a) Garantizar la seguridad, conservación y protección de los fondos e instalaciones de la institución, en atención a lo recogido en el Capítulo IX.
- b) La propuesta o informe de planes, programas y proyectos de carácter jurídico o técnico que afecten a sus bienes. De los informes emitidos, debidamente registrados, además de a su destinatario, se remitirá copia a la Delegación Municipal de Cultura para su conocimiento y archivo en las dependencias centrales de la Delegación de Cultura.
- c) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos en materia de conservación, restauración y mantenimiento de sus bienes y la proposición de medidas extraordinarias de carácter cautelar.
- d) La tutela, control y almacenaje del depósito de los bienes muebles, conforme a lo dictado por la Ley 8/2007, de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- e) La gestión administrativa, con la actualización del registro e inventariado de los bienes así como la propuesta a la concurrencia a ayudas y subvenciones para el cumplimiento de sus fines, etc.
- f) La documentación, control y tratamiento científico y técnico de los bienes integrantes de la institución.
- g) La elaboración y remisión a la Consejería competente en materia de museos las estadísticas y datos informativos sobre sus fondos, actividades, visitantes y prestación de servicios.
- h) Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.
- i) La formulación de propuestas a Alcaldía, o en su defecto, a la Delegación Municipal de Cultura.
- j) La presentación a Alcaldía, Concejalía de Cultura y Consejería competente en materia de museos de un plan anual de actividades, el cual se presentará en el último trimestre del año anterior a su ejecución. Este plan contendrá las previsiones sobre las actividades de investigación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión y administración que va a desempeñar la colección museográfica.
- k) La presentación a Alcaldía, Concejalía de Cultura y Consejería competente en materia de museos en el primer trimestre de cada año, el presupuesto del año en curso y la memoria de gestión del año anterior, en donde se indicará el número de visitantes y la dotación de personal, así como la evaluación de las actividades de investigación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión y administración del plan anual de actividades correspondientes.

Artículo 30. Serán funciones del Ordenanza:

- a) Garantizar la apertura y cierre de las instalaciones en el horario establecido.
- b) Garantizar el encendido y apagado de luces.
- c) Control de la correspondencia y documentación, así y como su distribución.
- d) Información, recepción y atención a los usuarios de la instalación, así y como el control de acceso.
- e) Se encargará de comunicar todas las anomalías que se produzcan dentro de la instalación.
- f) Sacar fotocopias y todo lo relacionado con la reprografía.
- g) Cualquier otra tarea relacionada con las anteriores.

Artículo 31. En lo referente a la gestión del gasto e ingreso de la Colección Museográfica, se estará a lo dispuesto con carácter general para el resto de dependencias y servicios municipales del Ayuntamiento de Vejer.

Artículo 32. Será competencia de la Delegación Municipal de Cultura la propuesta de cualquier modificación al presente reglamento, previa emisión de cuantos informes técnicos se precisen.

#### Capítulo XI. Régimen Sancionador ARTÍCULO 33.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos, en las instalaciones a que afecta el presente Reglamento, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de las instalaciones objeto del presente Reglamento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o equipamientos e infraestructuras de las referidas instalaciones así como sus bienes muebles y fondos museísticos no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana ni subsumibles en los tipos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español o de la normativa vigente en cada caso, que serán sancionados conforme a ella.

d) La utilización de los bienes objeto del presente Reglamento contraria a su destino normal o a las normas que lo regulan.

e) Causar daños materiales a los bienes objeto del presente Reglamento.

2. Las demás infracciones, entendidas éstas como el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) Cuantía del daño causado

Artículo 34. Las sanciones por las infracciones previstas en los artículos anteriores son de carácter económico, debiendo respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, reducción que deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 35. El procedimiento para la incoación de expediente sancionador se regirá por lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público.

Artículo 36. La incoación y resolución del expediente sancionador corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, quién designará funcionario instructor del mismo que, previa las actuaciones oportunas, formulará la correspondiente Propuesta de Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.”

En Vejer de la Frontera, a 12/01/2021. EL ALCALDE Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 2.680